

ANEXO 11

Estatuto del Centro de padres y Apoderados

ESTATUTOS
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO:

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada “Centro de Padres y Apoderados del Colegio Alcántara de los Altos de Peñalolen”.

ARTICULO SEGUNDO:

El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto:

- a) Fomentar el compromiso de sus miembros en la formación y desarrollo personal y social de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de reflexión y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de las familias que conforman la Comunidad Escolar.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en los valores e ideales educativos expuestos en la “Declaración de Principios” y “Proyecto Educativo Institucional” del Colegio Alcántara de los Altos de Peñalolen, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada socio.
- c) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.
- d) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; Difundir los propósitos e ideales del centro de Padres y del Colegio; Promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas sociales y comunitarios que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.
- e) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas ,culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los estudiantes.
- f) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- g) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la dirección de las observaciones que le merezca.

- h) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes le señalen.
- i) Conocer, difundir, respetar y hacer respetar las disposiciones y reglamentaciones internas y el Proyecto Educativo Institucional del Colegio.
- j) Apoyar con recursos a aquellos hogares de nuestra Comunidad Escolar que requieren de la asistencia social.
- k) Contribuir en la formación de una comunidad escolar participativa y activa en el desarrollo de proyectos en el área científica, deportiva, cultural, cívica, medioambiental y artística de las familias que componen la comunidad escolar.

ARTICULO TERCERO:

El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la ciudad de Santiago, comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana.

La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO **DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTICULO CUARTO:

Los socios del Centro de padres y Apoderados Colegio Alcántara de los Altos de Peñalolén, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO QUINTO:

Serán socios activos del centro de Padres y Apoderados, el padre o madre, apoderado que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Alcántara de los Altos de Peñalolén y que así lo soliciten. La persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTICULO SEXTO:

Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, no otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubiese comprometido.

ARTICULO SÉPTIMO:

Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO OCTAVO:

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros de la directiva
- b) y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.
- c) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Directiva, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo

- e) proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, anticipación de
- f) quince días a la asamblea general, será presentado a la consideración de éste; y,
- g) Participar con derecho a voz y a voto de las asambleas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieran hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.

ARTICULO NOVENO:

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Colegio, los principios que lo animan y el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones de la Directiva, Directorio o de las Asambleas Generales.
- c) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que les encomienden;
- d) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados y del Colegio;
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y,
- f) Pagar puntualmente las cuotas sociales.

ARTICULO DECIMO:

En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo al o siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escritas;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses.
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la Institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia con los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contando desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTICULO ONCE:

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos;

ARTICULO DOCE:

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, sí la Directiva así lo acuerda a

solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se hubiere comprometido.

TITULO TERCERO **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO TRECE:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de Marzo y Diciembre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización;
- e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas; y
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la Ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebra en el día señalado, La Directiva convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTICULO CATORCE;

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente de la Directiva o a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Deben indicarse en las convocatorias los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá por efecto.

ARTICULO QUINCE:

Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;

- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectiva, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de grava o enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguiente de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras

a), b) y deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTICULO DIECISÉIS:

Las Citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO DIECISIETE:

Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y / o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTICULO DIECIOCHO:

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

ARTICULO DIECINUEVE:

Cada socio activo tendrá derecho a un voto

ARTICULO VEINTE:

Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la Asamblea.

ARTICULO VEINTIUNO:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

TITULO CUARTO **DEL CONSEJO DE PRESIDENTES**

ARTICULO VEINTIDÓS:

EL CONSEJO DE PRESIDENTES ESTÁ FORMADO POR LOS Presidentes de las Directivas elegidas en cada curso las cuales están obligadas, para ejercer dicha función, a formar parte del Centro de Padres y Apoderados.

ARTICULO VEITITRÉS:

Las elecciones de tales Directivas se realizan en la primera reunión de padres y apoderados convocadas por el colegio cada año en el inicio del ciclo lectivo.

ARTICULO VEINTICUATRO:

El Colegio entrega a la Directiva del Centro de padres y Apoderados las actas constitutivas de cada Directiva de Curso.

ARTICULO VEINTICINCO:

Las Directivas de Curso son elegidas por los padres y apoderados de cada curso respectivo con un mandato anual reelegible por un máximo de tres años.

ARTICULO VEINTISÉIS:

Son funciones del Conejo:

- a) Revisión de cuentas

- b) Mediar frente a conflictos en la Directiva
- c) Colaborar con la Directiva en la difusión de sus proyectos y emprendimientos.
- d) Sugerir acciones orientadas a mejorar la gestión de la Directiva.

ARTICULO VEINTISIETE:

El Consejo de Presidente sesionará 1 vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Directiva, requiriéndose para ello el acuerdo de dos tercios de los miembros del Directorio.

TITULO QUINTO **DE LA DIRECTIVA**

ARTICULO VEINTIOCHO:

La dirección y administración corresponde a una Directiva; la cual está constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un Pro tesorero y 3 directores, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Formará parta de la Directiva por derecho propio, con derecho a voz el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada.

ARTICULO VEINTINUEVE:

La Directiva debe ser elegida en la Asamblea General Ordinaria del mes de Octubre, mediante votación secreta, en la cual cada socio activo sufragará por 8 personas distintas.

Serán elegidos los 8 candidatos que, en una misma y única votación obtengan la mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entro los propios miembros de la Directiva. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y la seguirá la antigüedad como apoderado y si este subsiste se procederá a una elección entre la directiva electa con exclusión de los empatados.

ARTICULO TREINTA:

Sólo podrán ser miembros de la Directiva aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año.
- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- f) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto.
- g) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO TREINTA Y UNO:

La Directiva debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTICULO TREINTA Y DOS:

Las sesiones de la Directiva serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida al domicilio que se registró en la Organización. Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a esos mismos domicilios, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de la Directiva, como también para los acuerdos adoptados, si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO TREINTA Y TRES:

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazo o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

Corresponde a la Directiva:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro;

- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento Colegio Alcántara de los Altos de Peñalolén acerca del desarrollo de programa de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delegados del curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes.
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- i) Designar comisiones especiales y súper vigilarlas;
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- l) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley;

ARTICULO TREINTA Y CINCO:

Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; Aceptar cauciones; Otorgar cancelaciones y recibos; Celebrar contratos de trabajo; Fijar sus condiciones y poner término a ellos; Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; Retirar talonarios y aprobar saldos; Endosar y cancelar cheques; Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las Asambleas o Juntas con derecho a voz; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; Contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o mas directores o en un tercero con acuerdo unánime del

Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere de organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO TREINTA Y SEIS:

Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo de la Directiva, Directorio o Asamblea.

ARTICULO TREINTA Y SIETE:

De los acuerdos de la Directiva se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

TITULO SEXTO **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

ARTICULO TREINTA Y OCHO:

El Presidente de la Directiva, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;

- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE:

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En caso del fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo periodo.

En el caso del evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para término del respectivo período.

TITULO SEPTIMO **DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y** **TESORERO**

ARTICULO CUARENTA:

Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que debe intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General;
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las Actas de las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas;
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes a la Directiva;
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la, tabla de la Directiva y de las Asambleas Generales;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, la Directiva, los Estatutos y la ley.

ARTICULO CUARENTA Y UNO:

Corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la organización;
- b) Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- c) Subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

ARTICULO CUARENTA Y DOS:

Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción de la Directiva al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la institución bancaria que señale la Directiva, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al, efecto firmar los cheques , giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución y,
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde la Directiva, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable respectivo.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por la Directiva o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de la Directiva y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y,
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones de la Directiva o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO OCTAVO **DE LOS DELEGADOS DE CURSO**

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:

En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO:

Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y,
- c) Vincular a su curso con la Directiva del centro.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS:

Los delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

La citación se hará por el Delegado de curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por éste si aquél por cualquier circunstancia estuviese impedido para ello.

La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a la citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado, se les aplicarán las disposiciones que sobre la materia señalan los artículos 16º, 18º, 20º, y 30º, letra a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TITULO NOVENO **DE LOS BENEFICIOS SOCIALES**

ARTICULO CUARENTA Y SIETE:

El Centro de Padres del Colegio Alcántara de los Altos de Peñalolén proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO:

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente la directiva, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:

El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito de la Directiva, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

TITULO DECIMO **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTICULO CINCUENTA:

El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas de Incorporación cuando corresponda
- b) Cuotas ordinarias;
- c) Bienes que la institución adquiera a cualquier título; y, d) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO:

La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de Unidad (es) Tributaria mensual (es).

La cuota ordinaria será anual, y tendrá un valor de un cuarto de Unidad tributaria mensual, quedando estipulada por la UTM de Agosto de 2004 en \$7.500. (siete mil quinientos pesos). Este monto se fija solo para el primer período, debiendo la Directiva fijarlo en los periodos siguientes. La cuota ordinaria será cancelada por Familia y no por número de socios.

Se fijara el valor de la Cuota Ordinaria

de acuerdo al valor de la UTM del mes anterior al mes de inicio del Proceso de Matriculas y el monto exacto será fijado por el Tesorero del Centro de Padres. Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada de la Directiva, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS:

En los establecimientos educacionales subvencionados., el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media unidad tributaria mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha unidad tributaria mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que de éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague la cuota.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TITULO DECIMO PRIMERO **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:

La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos por tres miembros del Consejo de Presidentes, que se elegirán en la Asamblea Ordinaria en que se elija la Directiva⁷ conforme al procedimiento del artículo 291 del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 300 del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el artículo 330 de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Consejo de Presidentes el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO:

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se elegirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE:

Corresponderá a la Comisión Revisora de cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- e) Comprobar la exactitud del inventario;
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo y Diciembre (concordar con el artículo 131), sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION
DEL CENTRO DE PADRES

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:

La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE:

La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por la Directiva.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO SESENTA:

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán al Colegio Alcántara de los Altos de Peñalolén.